

tratos cuya cuantía sea inferior a 25.000.000 de pesetas, y Subdirectora general de Servicios y Régimen Interior en el ámbito de las competencias de los Servicios Presupuestarios dependientes del mismo órgano para los de igual cuantía.

Segundo. *Gestión y Ejecución del Presupuesto.*—1. Se delegan en el Subsecretario:

a) Las facultades de aprobación del gasto que al Ministro concede el artículo 74.1 de la Ley General Presupuestaria, así como las facultades reconocidas por el mismo precepto para autorizar su compromiso y liquidación e interesar del Ministerio de Economía y Hacienda la ordenación de los correspondientes pagos, siempre que no hayan sido objeto de delegación expresa en otros órganos del Ministerio.

b) Las facultades que el artículo 69 de la Ley General Presupuestaria atribuye al Ministro en materia de modificación de presupuestos por lo que respecta al Departamento y a sus organismos autónomos.

c) La aprobación de los expedientes de pago de costas cuando el Estado fuera condenado a las mismas en los procesos en que intervenga.

2. Se delegan, en el ámbito de sus respectivas competencias, en el Secretario general técnico y Directores generales dependientes de la Subsecretaría, y en la Subdirectora general de Servicios y Régimen Interior, en el ámbito de las competencias de los Servicios Presupuestarios dependientes del mismo órgano, las facultades citadas en el párrafo a) del apartado 1, hasta el límite de 25.000.000 de pesetas.

3. Se delegan en el Subdirector general de Recursos Humanos las facultades de aprobación, compromiso y liquidación de gastos relativos al capítulo I de los Presupuestos Generales del Estado, en lo que concierne al personal del Departamento, así como la de interesar del Ministerio de Economía y Hacienda la ordenación de los correspondientes pagos.

Tercero. *Ayudas y subvenciones públicas.*—1. Se delegan en el Subsecretario de Industria y Energía las facultades que corresponden al titular del Departamento, referentes al otorgamiento de ayudas y subvenciones públicas dentro de los créditos disponibles, cuando no hubieran sido objeto de delegación expresa en otros órganos del Ministerio.

2. Se delegan, en el ámbito de sus respectivas competencias, en el Secretario general técnico y Directores generales dependientes de la Subsecretaría, hasta el límite de 25.000.000 de pesetas, las facultades a que se refiere el apartado 1.

Cuarto. *Recursos administrativos y ejecución de sentencias.*—Se delegan en el Subsecretario de Industria y Energía:

a) La facultad de resolver los recursos y las reclamaciones administrativas que corresponden al titular del Departamento.

b) La facultad de disponer el cumplimiento de las sentencias dictadas en los recursos contencioso-administrativos que afecten al Departamento.

Quinto. *Gestión de servicios generales.*—Se delegan en el Subsecretario de Industria y Energía todas las atribuciones que conciernen al régimen interno y gestión de los servicios generales, cuya decisión está atribuida al titular del Departamento por el ordenamiento jurídico.

Sexto. *Expropiación forzosa.*—Se delegan en el Secretario general técnico y Directores generales del Departamento, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades atribuidas al titular del Departamento por la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa.

Séptimo. Quedan delegadas en el Subsecretario de Industria y Energía la autorización para el ejercicio de acciones de cualquier naturaleza en materias que sean de la competencia del Ministro, así como la autorización para la defensa, ante la jurisdicción penal, de funcionarios públicos del Ministerio en los supuestos en que proceda.

Octavo. *Facultades de resolución.*—Se delegan en el Secretario de Estado de la Energía y Recursos Minerales las facultades para resolver los expedientes y asuntos propios dentro del área de sus respectivas competencias, y cuya decisión esté atribuida al titular del Departamento por el ordenamiento jurídico y no se haya atribuido a otros órganos por la presente Orden de delegación, con la excepción de los expedientes que den lugar a la concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito o cualquier modificación de los consignados en los Presupuestos Generales del Estado.

Noveno. *Régimen de personal.*—Se delegan en el Subsecretario de Industria y Energía las facultades mencionadas en el artículo 14, apartados 5 y 6, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y en el artículo 9 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, de atribución de competencias en materia de personal.

Décimo. *Facultades de control.*—1. La presente delegación de atribuciones no será obstáculo para que el titular del Departamento pueda avocar para sí el ejercicio de las mismas.

2. Siempre que se haga uso de las delegaciones contenidas en la presente Orden, deberá hacerse constar así en la resolución correspondiente.

Undécimo. *Disposición derogatoria.*—Queda derogada la Orden de 19 de mayo de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) por la que se delegan atribuciones en los órganos superiores y centros directivos del Departamento.

Duodécimo. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de mayo de 1996.

PIQUE I CAMPS

Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Energía y Recursos Minerales e Ilmos. Sres. Subsecretario, Directores generales del Departamento y Subdirectores generales de Recursos Humanos y de Servicios y Régimen Interior.

11595 RESOLUCION de 16 de mayo de 1996, de la Subsecretaría de Industria y Energía, por la que se delegan en el Subdirector general de Recursos Humanos y autoridades de los organismos autónomos, diversas competencias en materia de personal.

El Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 11) y el Real Decreto 1335/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), establecen la estructura orgánica del Ministerio de Industria y Energía.

La conveniencia de dotar de la máxima agilidad la gestión de los servicios a cargo de este Ministerio aconseja llevar a cabo la presente delegación de atribuciones.

En su virtud, esta Subsecretaría, previa aprobación del Ministro de Industria y Energía, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se delega en el Subdirector general de Recursos Humanos la competencia atribuida en el artículo 4.1 del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, para la designación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización.

Segundo.—Se delegan en el Subdirector general de Recursos Humanos las siguientes competencias:

Uno. De las atribuidas por el Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, de atribución de competencias en materia de personal:

A) En relación con el artículo 10, sin perjuicio de lo señalado en el apartado Tercero.Uno.A):

- La declaración de la situación de servicios especiales.
- La adscripción provisional en comisión de servicios a puestos de trabajo que supongan cambio de localidad.
- Reconocer la adquisición y cambio de grados personales.
- La declaración de la situación de servicio en Comunidades Autónomas.

e) La anotación de títulos y diplomas en los expedientes personales.

f) Autorizar la asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento.

g) Todos aquellos actos de administración y gestión ordinaria del personal que no figuren atribuidos a otros órganos en el Real Decreto indicado.

B) En relación con el artículo 11, sin perjuicio de lo señalado en el apartado Tercero.Uno.B) de esta Resolución:

- La adscripción provisional, en comisión de servicios, a puestos de trabajo por tiempo máximo de un año y que no supongan cambio de Ministerio o localidad.
- Declarar las jubilaciones forzosas y por incapacidad física.
- La concesión de excedencia voluntaria cuando no sea por interés particular.
- La propuesta e informe sobre autorización o reconocimiento de compatibilidades.
- Dar posesión y cese a los funcionarios en los puestos de trabajo a que sean destinados.

- f) La concesión de permisos y licencias.
- g) El reconocimiento de trienios.

C) En relación con el artículo 12, y referido al personal sujeto a Derecho Laboral que presta sus funciones en los servicios centrales o provinciales del Departamento, todas aquellas competencias que no están atribuidas al Ministerio de Administraciones Públicas, sin perjuicio de lo señalado en el apartado Tercero.Uno.C) de esta Resolución.

Dos. De las atribuidas en el artículo 2.º del Real Decreto 1084/1990, de 31 de agosto, de redistribución de competencias en materia de personal, y referidas a los funcionarios destinados en el Ministerio:

- a) Conceder la excedencia voluntaria, en sus distintas modalidades.
- b) Reconocer la excedencia para el cuidado de hijos.
- c) Conceder el reingreso al servicio activo a través de la participación en convocatorias para la provisión de puestos de trabajo por los sistemas de concurso y de libre designación.
- d) Conceder el reingreso al servicio activo de los funcionarios procedentes de la situación de servicios especiales.
- e) Conceder el reingreso al servicio activo desde la situación de excedencia para el cuidado de hijos a funcionarios que tengan derecho a reserva de puesto de trabajo.
- f) Conceder el reingreso mediante adscripción provisional a los funcionarios de los Cuerpos y Escalas adscritos al Departamento.

Tercero.—Se delegan en los Directores de los organismos autónomos adscritos al Ministerio las siguientes competencias:

Uno. De las atribuidas por el Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, de atribución de competencias en materia de personal:

A) En relación con el artículo 10, y referido al personal que preste servicios en los organismos autónomos y entidades dependientes de los mismos:

- a) Reconocer la adquisición y cambio de grados personales.
- b) La declaración de la situación de servicio en Comunidades Autónomas.
- c) Autorizar la asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento.
- d) La anotación de títulos y diplomas en los expedientes personales.

B) En relación con el artículo 11, y referido al personal funcionario destinado en los servicios centrales de los organismos autónomos y entidades dependientes de los mismos:

- a) La adscripción provisional, en comisión de servicios, a puestos de trabajo por tiempo máximo de un año y que no supongan cambio de organismo.
- b) Dar posesión y cese a los funcionarios en los puestos de trabajo a que sean destinados.
- c) Declarar las jubilaciones forzosas y por incapacidad física.
- d) Concesión de permisos o licencias.
- e) El reconocimiento de trienios.
- f) La concesión de excedencias voluntarias cuando no sea por interés particular.

C) En relación con el artículo 12, y referido al personal sujeto a Derecho Laboral que preste sus servicios en los organismos autónomos y entidades dependientes de los mismos, las restantes competencias que no están atribuidas al Ministerio de Administraciones Públicas.

Dos. De las atribuidas en el artículo 2.º del Real Decreto 1084/1990, de 31 de agosto, de redistribución de competencias en materia de personal, y referidas a los funcionarios destinados en los organismos autónomos:

- a) Conceder la excedencia voluntaria, en sus distintas modalidades.
- b) Reconocer la excedencia para el cuidado de hijos.
- c) Conceder el reingreso al servicio activo a través de la participación en convocatorias para la provisión de puestos de trabajo por los sistemas de concurso y de libre designación.
- d) Conceder el reingreso al servicio activo de los funcionarios procedentes de la situación de servicios especiales.
- e) Conceder el reingreso al servicio activo desde la situación de excedencia para el cuidado de hijos a los funcionarios que tengan derecho a reserva de puesto de trabajo.
- f) Conceder el reingreso mediante adscripción provisional a los funcionarios de los Cuerpos y Escalas adscritos al Departamento.

Cuarto. *Facultades de control.*—1. La presente delegación de atribuciones no será obstáculo para que el Subsecretario del Departamento pueda avocar para sí el ejercicio de las mismas.

2. Siempre que se haga uso de las delegaciones contenidas en la presente Resolución deberá hacerse constar así en la resolución correspondiente.

Quinto. *Disposición derogatoria.*—Queda derogada la Resolución de 24 de abril de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo), de la Subsecretaría de este Departamento, por la que se delegan en el Director general de Servicios, Subdirector general de Recursos Humanos y autoridades de los organismos autónomos diversas competencias en materia de personal.

Sexto. *Entrada en vigor.*—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de mayo de 1996.—El Subsecretario, Pedro Ferreras Díez.

Ilmos. Sres. Directores generales de organismos autónomos e Ilmo. Sr. Subdirector general de Recursos Humanos.

11596 RESOLUCION de 17 de mayo de 1996, de la Secretaría de Estado de la Energía y Recursos Minerales, por la que se delegan atribuciones en distintas Autoridades del Departamento.

El Real Decreto 835/1996, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 11), por el que se establece la estructura orgánica del Ministerio de Industria y Energía, crea la Secretaría de Estado de la Energía y Recursos Minerales que asume las competencias de la Secretaría General de la Energía y Recursos Minerales y de la Dirección General de Planificación Energética.

Con la finalidad de lograr una mayor eficacia, agilidad y coordinación en la gestión de los servicios a cargo de esta Secretaría de Estado, se estima conveniente llevar a cabo la presente delegación de competencias.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), y previa aprobación del Ministro de Industria y Energía he tenido a bien disponer:

Primero. *Contratación.*—Las facultades de contratación que la legislación vigente en la materia atribuye al Secretario de Estado, se delegan en las siguientes autoridades:

Director general de la Energía y Director general de Minas en el marco de las competencias propias de cada uno de los respectivos centros directivos, hasta la cuantía de 25 millones de pesetas.

Segundo. *Gestión y ejecución del Presupuesto.*—Se delegan en los Directores generales de la Energía y de Minas las facultades para aprobar el gasto, así como para autorizar su compromiso y liquidación e interesar del Ministerio de Economía y Hacienda la ordenación de los correspondientes pagos, relativos a los gastos incluidos en los programas propios de cada uno de los centros directivos y hasta el límite de 25.000.000 de pesetas.

Tercero. *Ayudas y subvenciones públicas.*—Se delegan en los Directores generales de la Energía y de Minas las facultades referentes al otorgamiento de ayudas y subvenciones públicas, correspondientes a los gastos incluidos en los programas propios de cada uno de los centros directivos y hasta el límite de 25.000.000 de pesetas.

Asimismo, se delegan en estos centros directivos, hasta el límite de 25.000.000 de pesetas, y en el ámbito de sus respectivas competencias, la autorización y disposición de los gastos del artículo 64 «Inversiones de carácter inmaterial del Servicio 20.03 (Secretaría de Estado de la Energía y Recursos Minerales)», así como las facultades de contratación con cargo a dicha partida presupuestaria, hasta el mismo límite cuantitativo.

Cuarto. *Régimen de personal.*—Se delegan en el Subsecretario de Industria y Energía las facultades mencionadas en el artículo 14, apartados 5 y 6 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y en el artículo 9.º del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, de atribución de competencias en materia de personal.

Quinto. *Recursos administrativos.*—Se delegan en el Subsecretario de Industria y Energía las facultades para resolver los recursos administrativos, contenidos en el artículo 14, apartado 7, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.